



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dos de mayo de dos mil veintidós

Proceso	FILIACIÓN
Demandante	VALERIA OSORIO AGUDELO
Demandado	JESÚS EMILIO GALEANO ARTEAGA
Radicado	05-001-31-10-0014-2022-00181-00
Decisión	INADMITE

La señora VALERIA OSORIO AGUDELO, a través de apoderado judicial presenta demanda de **FILIACIÓN**, en contra del señor JESÚS EMILIO GALEANO ARTEAGA, la cual habrá de ser inadmitida, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 82 y 90 del código general del proceso y lo establecido en el Decreto 806 de 2020, que dictó medidas para implementar la tecnología de la información en las actuaciones judiciales ante la Rama Judicial con el fin de garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción de las partes.

Por lo tanto, se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO: Deberá reformar la demanda, teniendo en cuenta que se deberá accionar a los herederos determinados e indeterminados del señor Carlos Alberto Osorio Suárez en impugnación al reconocimiento de paternidad, y demandar en Filiación al señor Jesús Emilio Galeano Arteaga, deberán aportar los datos generales de Ley de éstos, con los respectivos correos electrónicos para efectos de notificación.

SEGUNDO: En atención al numeral anterior deberá aportar poder debidamente dirigido al trámite procesal, esto es proceso de impugnación del reconocimiento de paternidad y filiación en contra de las partes antes mencionadas, cumpliendo con los requisitos del artículo 5 del Decreto 806 de 2022 o con la respectiva autenticación por Notaría.



TERCERO: Deberá tener en cuenta lo estipulado en el inciso primero del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Dará cumplimiento a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto de los demandados en impugnación y filiación, que se encuentren debidamente determinados.

QUINTO: Realizará lo estipulado en el inciso segundo del artículo octavo del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: Aportará el resultado de la prueba genética en original o escaneado a color, toda vez que el anexo es una fotocopia.

SÉPTIMO: Allegará registro civil de defunción del señor CARLOS ALBERTO OSORIO SUÁREZ, teniendo en cuenta que la demandante aparece actualmente que su hija.

Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado Mauricio Gómez Galeano, portador de la tarjeta profesional 213.776 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

**PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN
JUEZ**

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af342911e7354e38b718ec29f5259092c82a59437af9ddeed61eabb20b136212**

Documento generado en 02/05/2022 02:18:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>